



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=jJgo18hjMCIhIzm3mWRRNg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 30-08-2021 17:10
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0018756 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / NATALIA MORENO MURILLO
DESTINO ANÓNIMO (A)
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO N° 2021ER0013838.
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0018756



Señor(a)
ANÓNIMO (A)
N/A

Asunto: Respuesta al Radicado N° 2021ER0013838.

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, nos permitimos informar que bajo el radicado del asunto, la Federación Colombiana de Patinaje emitió pronuncio frente al radicado N°2021EE0005721 del 8/04/2021, mediante el cual, se le traslado la queja presentada por usted, traslado que fue reiterado mediante el Oficio N°2021EE0013837 del 12/07/2021 por este Ministerio del Deporte, con el fin de que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción.

En ejercicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control contempladas en la Constitución Política Art. 52, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, nos permitimos pronunciarnos sobre el trámite de averiguación preliminar que se surtió ante esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, para ello debemos iniciar con una exposición cronológica de las actuaciones que se han surtido a lo largo de este trámite:

1. Mediante el Radicado de entrada N° 2021ER0005766 del 18-03-2021, se presenta queja Anónima en contra de la Comisión de Juzgamiento de la modalidad de patinaje artístico de la Federación Colombiana de patinaje ante este Ministerio del Deporte, manifestando los siguiente: *"Hago esta denuncia anónima porque se puede ver afectada mi hija y ser excluida de las competencias y selecciones, solicito se investigue la comisión de juzgamiento de la modalidad de patinaje artístico de la Federación colombiana de patinaje puesto que para el Campeonato Nacional de Sabaneta Antioquia este fin de semana, nuevamente designan como jueces a deportistas activos, Miguel Triviño y Alexandra Nieto (adjunto sorteo categoría senior - danza), siendo evidente el favorecimiento a sus clubes y amigos cercanos, es la misma situación en las competencias de la Liga, así es imposible reflejar e inculcar la transparencia y la ética del juez, se premia la corrupción y el tráfico de influencias. Por favor investiguen y pongamos un freno a esta situación tan lamentable y que está generando el retiro de muchas patinadoras en mayores."*

2. A través del Radicado de salida N° 2021EE0005720 del 08-04-2021 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, emitió respuesta al usuario anónimo.



3. Mediante el Radicado de salida No. 2021EE0005721 del 08-04-2021, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Aficionado, corrió traslado a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Patinaje de los hechos expuestos en el Radicado N° 2021ER0005766, relacionados con el primer Campeonato Nacional Interclubes 2021 Menores y Nivel B, realizado en Sabaneta - Antioquia del 17 al 22 de marzo de 2021. Lo anterior, en garantía a los derechos constitucionales de Defensa y Contradicción.

4. Con Oficio N°2021EE0013837 del 12-07-2021 este Ministerio del Deporte reitero a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Patinaje el traslado de la queja realizado mediante el oficio N°2021EE0005721.

5. A través del Radicado N° 2021ER0013838 del 19-07-2021 la Federación Colombiana de Patinaje emitió pronunciamiento frente al escrito de queja, junto con los documentos soportes de ello.

No obstante, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente queja, nos permitimos relacionar el pronunciamiento realizado por la Federación Colombiana de Patinaje a través de la comunicación allegada bajo el radicado del asunto, para lo cual manifestó lo siguiente:

"1. EL EVENTO EN MENCIÓN FUE ADELANTADO CONFORME AL SISTEMA DE JUZGAMIENTO ROLLART

El patinaje artístico es un deporte de arte y precisión en el cual el procedimiento de juzgamiento es subjetivo y de apreciación. No está determinado por un cronometro, una distancia, una unidad de medida específica o determinante o un orden de llegada. Por esta razón, la actividad de juzgamiento en esta modalidad es altamente rigurosa y por ello corresponde al sistema internacional de juzgamiento de patinaje artístico denominado ROLLART, el cual rige las actuaciones del panel de jueces en todos los eventos de patinaje artístico de nivel competitivo, tales como los juegos olímpicos de invierno, campeonatos mundiales, eventos internacionales y eventos nacionales de esta modalidad. Dentro de las características de este sistema se destacan las siguientes:

- *Su filosofía está encaminada a que la manera de juzgar a los deportistas en competencia sea totalmente justa al valorar, además de la técnica, la creatividad y el espectáculo del Patinaje Artístico.*
- *Las puntuaciones y decisiones no están en cabeza de un solo juez, sino de un panel de jueces, conformado hasta por 9 personas especializadas en el juzgamiento de esta modalidad bajo este sistema, quienes deben valorar el contenido técnico y la impresión artística (habilidades de patinaje, transiciones, performance, coreografía) de la competencia, en atención a las definiciones, formulas y factores estipulados en el Sistema1, los cuales son evaluados por un especialista técnico.*
- *El sistema de juzgamiento ROLLART está concebido para neutralizar la calificación más alta y la más baja, quedándose con el promedio de las calificaciones dadas por los jueces, precisamente para evitar que se favorezca o se perjudique a un deportista en competencia. Por ejemplo, en el caso de que un juez califique con el puntaje más alto a un deportista, porque lo quiere favorecer, o le otorgue la nota más baja, porque lo quiere perjudicar, el mismo sistema ROLLART automáticamente lo bloquea, promediando las calificaciones de los demás jueces, especialmente si se tiene en cuenta que, como se explicó, las competencias no son juzgadas por un solo juez, sino por todo un panel de jueces, también, con el fin evitar la imposición de una decisión unilateral.*
- *Este sistema también tiene implementado un sistema de video o review el cual permite revisar en video*



y en tiempo real las dudas que tengan los jueces respecto a determinada competencia, de presentarse diferencias notorias entre sus criterios y calificaciones para tomar una decisión en conjunta.

- *Por último, se destaca que el sistema ROLLART permite que los deportistas a través de sus delegados puedan hacer las reclamaciones correspondientes y/o apelar el resultado en un tiempo determinado luego de la prueba correspondiente.*

Teniendo en cuenta las características anteriores, se informa que el PRIMER CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2021 MENORES Y NIVEL B fue realizado bajo este sistema, el cual fue concebido para que los eventos de patinaje artístico se lleven a cabo sin perjudicar o beneficiar a los deportistas.

2. LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DEL EVENTO SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA PARA EL EVENTO Y DURANTE SU DESARROLLO NO SE RECIBIÓ RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS DELEGADOS.

Mediante la Resolución No. 015 de Febrero 24 de 2021, se convocó y reglamentó el PRIMER CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2021 MENORES Y NIVEL B, realizado en Sabaneta, Antioquia del 17 al 22 de marzo de 2021. Por medio de esta resolución, la Federación estableció, entre otras, las reglas de organización, dirección, participación y competición que regirían el evento en mención, en particular respecto a las autoridades del evento se destaca lo establecido en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 6o. DIRECCIÓN DEL EVENTO - La dirección técnica del evento estará a cargo de la Comisión Nacional de Patinaje Artístico, el juzgamiento a cargo del Subcomité Especializado del Colegio Nacional de Jueces y la dirección administrativa y logística del certamen a cargo de la dirección de eventos de la Federación Colombiana de Patinaje.

(...)

ARTÍCULO 14o.- RECLAMACIONES. - Toda reclamación deberá ser presentada por escrito al Juez Arbitro del evento, firmada por el delegado del club que esté debidamente acreditado y acompañada de \$259.000 de acuerdo con la resolución No. 001 del 02 de Enero de 2020, suma que deberá depositarse al delegado de la Federación que se encuentre al frente del certamen; en caso que se pronuncie fallo a favor del reclamante, dicha suma le será devuelta; en caso contrario será abonada a la cuenta de la Federación dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del evento.

(...)

ARTÍCULO 15o.- AUTORIDADES DEL EVENTO.

La máxima autoridad en la dirección técnica del evento estará a cargo de los Comisionados de la Federación Colombiana de Patinaje representados por Isabel Cristina Correa y Gloria Montoya miembros de la CNPA.

La máxima autoridad de Juzgamiento serán los jueces árbitros nombrados por el Colegio Nacional de Jueces.



La máxima autoridad disciplinaria será la Comisión Disciplinaria del evento. Que estará conformada por el juez árbitro del evento, por uno de los delegados de la comisión nacional presentes y un representante designado por la Federación Colombiana de Patinaje.

La autoridad máxima administrativa será el comité de Dirección del evento, en cabeza del delegado de la Federación Colombiana de Patinaje.”

A su vez, mediante la Circular No. 017 de 2020, el Colegio Nacional de Juzgamiento convocó al número de jueces correspondientes, según las categorías participantes. Específicamente, se invitó a Miguel Triviño para la categoría Nacional B y Alexandra Nieto para la categoría Departamental, pues están inscritos en el Colegio Nacional de Jueces para estas categorías, cuentan con la capacitaciones técnicas y reglamentarias correspondiente y no tienen sanción disciplinaria vigente en su contra.

En ese sentido, se informa que el evento en cuestión culminó sin ninguna reclamación realizada en los términos de la reglamentación citada. Es decir, pese a que existió la posibilidad de cuestionar las decisiones de los jueces mediante el mecanismo de reclamación ni un deportista y/o club participante, a través de su delegado, presentó o hizo uso de esta herramienta durante el evento.

3. DURANTE EL EVENTO NO SE PRESENTÓ QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS JUECES EN MENCIÓN ANTE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL EVENTO NI LUEGO DE ESTE ANTE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

La Federación es un organismo deportivo cuya estructura y funcionamiento están regidos por lo establecido en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), el Decreto Ley 1228 del mismo año, su Estatuto Social, los reglamentos técnicos de los organismos internacionales de patinaje, cuya estructura está conformada según la normatividad citada por el órgano de administración, control y disciplina, así como por las comisiones técnicas nacionales y de juzgamiento, que en el caso particular de esta federación están conformadas a su vez por subcomités especializados para cada modalidad.

En cumplimiento de su objeto social y la normatividad antes mencionada, el órgano de dirección de la Federación, conformado por las ligas de patinaje afiliadas, anualmente aprueba el calendario único de eventos, el cual contiene la relación de los eventos deportivos que la Federación llevará a cabo mes a mes durante el año deportivo con el fin de desarrollar los procesos y actividades correspondientes a cada modalidad.

Luego de esto, aproximadamente 30 días antes de la realización del evento, se expide junto con la comisión de cada modalidad la resolución convocatoria del evento, mediante la cual se exponen los términos de inscripción, condiciones de participación, reglamentación técnica y administrativa y se designan las autoridades encargadas del evento, como son la comisión técnica del evento, la comisión de juzgamiento y la comisión disciplinaria del mismo. Respecto de esta última comisión, cabe destacar que sus miembros cumplen sus funciones de manera temporal, esto es, durante los días del evento, pues luego de este pierden su competencia y se disuelven automáticamente.

Luego de la convocatoria al evento, el Colegio Nacional de Juzgamiento de la Federación emite una circular donde se nombran los árbitros y/o jueces que ejercerán la actividad de juzgamiento en el evento. El nombramiento de los jueces obedece exclusivamente a la preparación y capacitación que estos acrediten según su categoría³, es decir, estos son nombrados para la categoría que ostenten, la cual



obtienen dependiendo de sus años de formación y los exámenes de recategorización que van aprobando a lo largo de su actividad como jueces⁴, con independencia de las demás actividades deportivas que estos realicen dentro del sistema nacional del deporte como ser deportistas o hacer parte de un club y/o contar con registro vigente en una Liga. Además, debe tenerse en cuenta que la designación de los jueces es rotativa, pues depende de la disponibilidad que tengan los jueces convocados para atender el evento en los fechas establecidas, así como de la complejidad de las competencias y la magnitud del evento, en cuyo caso se procede a nombrar jueces de categoría internacional.

Así, una vez se convoca al evento y, a su vez, se designa el panel de juzgamiento, se revisan y se da trámite a las inscripciones de los deportistas, clubes y/o ligas participantes conforme a la reglamentación previamente establecida.

Con base a lo anterior, se informa que el PRIMER CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2021 MENORES Y NIVEL B se desarrolló con normalidad, según lo establecido en la reglamentación dispuesta para efecto, en el cual no se presentó un caso disciplinario que haya sido trasladado a la Comisión Disciplinaria de la Federación por parte de la Comisión Disciplinaria del Evento o que haya sido presentado directamente al órgano de administración de la Federación para que este a su vez lo trasladara a la Comisión Disciplinaria.

Teniendo en cuenta los tres puntos anteriores, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Durante el desarrollo del evento los órganos competentes del evento no advirtieron ni reportaron alguna anomalía derivada del comportamiento de los jueces, en particular de la actividad de juzgamiento llevada a cabo por los jueces Miguel Triviño y Alexandra Nieto. Tampoco, se presentó reclamación y/o queja disciplinaria en contra de estos durante el evento y/o después de este. Pues, de haberse presentado alguna de estas situaciones la comisión disciplinaria del evento o el órgano de administración de la Federación, en cumplimiento de sus funciones, habrían dado traslado del caso de manera inmediata a la Comisión Disciplinaria de este organismo deportivo.

2. Como se trata de una queja anónima no se cuenta con información suficiente y completa respecto de los deportistas o clubes que presuntamente se habrían visto afectados o en riesgo de afectación por parte de los jueces en mención, tampoco de los deportistas o clubes que se habrían visto favorecidos con el actuar de los jueces. En efecto, la queja presentada por el peticionario anónimo se basa en la presunta afectación que podría sufrir su hija, sin señalar puntualmente cuál fue el hecho, la actuación y/o la falta que la perjudicaría y/o la actuación que habría beneficiado a determinados deportistas o clubes, con el fin de facilitar la búsqueda de información y la aclaración de los hechos a los que se refiere el quejoso anónimo.

3. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que los requerimientos realizados por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte están dirigidos a la COMISIÓN DISCIPLINARIA y que este caso puede involucrar presuntas faltas al Código Disciplinario de la FEDERACIÓN, con fundamento en el numeral H del artículo 50 de los Estatutos Sociales⁵ y en lo regulado en la Ley 49 de 1993, el 12 de julio de 2021, se procedió a remitir a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Patinaje la queja anónima referida para que investigue y tome la decisión a que haya lugar de cara al presunto comportamiento de los jueces acusados. Asimismo, se dará traslado de la presente respuesta a dicha comisión para su conocimiento y fines pertinentes.



Una vez, la Comisión Disciplinaria de la Federación notifique a este órgano de administración, en cabeza del suscrito presidente, la decisión que tome sobre la queja anónima en mención, se pondrá en su conocimiento.

4. La Federación no tiene incidencia en el proceso de nombramiento que las Ligas de Patinaje Departamentales adelanten respecto de los jueces que participan y/o prestan sus servicios en los eventos organizados y realizados por estas, en ese sentido no se tiene conocimiento ni constancia de los hechos a los que hace referencia el quejoso respecto de la “Liga”.

En tal sentido, una vez analizados los soportes documentales allegados y el pronunciamiento emitido por la Federación Colombiana de Patinaje, este GIT de Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte procede al Cierre y Archivo de la respectiva queja, teniendo en cuenta que la misma fue resuelta por parte del organismo deportivo despejando las inquietudes y aportando la documentación soporte.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte procede al cierre y archivo de la queja.

Finalmente, le recordamos que esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, está atenta a resolver las inquietudes que le puedan surgir de los asuntos antes desarrollados, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

De antemano agradezco su atención.

Cordialmente,

NATALIA MORENO MURILLO

Directora (E) de Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Claudia Milena Culma.

Revisó:

ROGER ALEXANDER GUERRERO TORRES / 30-08-2021 14:32

Archivado en:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: 2021 - 33 - QUEJA CONTRA : COMISION DE PATINAJE ARTISTICO - FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE - QUEJOSO : ANONIMO